



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

GACETA

MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

VOLUMEN XXIV

JUNIO

ESPECIAL

2018

EJEMPLAR GRATUITO



La *Gaceta Municipal* es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, número 32, especial de junio de 2018. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx/>.

Editor responsable: Óscar Efraín Herrera Arizpe



En cumplimiento del Acuerdo CEE/CG/170/2018, del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante el cual se ordena cancelar todas las actuaciones relativas a la consulta popular municipal, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SM-JRC-116/2018 y acumulado.



CEE/CG/170/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CANCELAR TODAS LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONSULTA POPULAR MUNICIPAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SM-JRC-116/2018 Y ACUMULADO.

Monterrey, Nuevo León; a diecisiete de junio de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de este órgano electoral, mediante el cual se ordena cancelar todas las actuaciones relativas a la consulta popular municipal, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-116/2018 y acumulado; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto 107 por el cual se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El trece de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 62, Tomo CLIII, el Decreto 107 por el cual se expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, entrando en vigor el nueve de noviembre del mismo año, de acuerdo al numeral primero transitorio que determina que entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en dicho medio oficial.

TERCERO. El siete de julio de dos mil diecisiete, el ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda presentó ante la oficialía de partes de la Comisión Estatal Electoral,¹ la petición para la realización de una Consulta Popular en su modalidad de plebiscito con respecto al estado y usos que pueden darse al río Santa Catarina en el ámbito territorial correspondiente a los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, misma que fue radicada con el número de expediente CP-P-01/2017.

CUARTO. El ocho de julio de dos mil diecisiete, los ciudadanos Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Manuel Florentino González Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno, presentaron solicitud para la realización de una Consulta Popular en su modalidad de plebiscito, misma que fue radicada con el número de expediente CP-P-04/2017.

QUINTO. El diez de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 286 expedido por la LXXIV Legislatura del H. Congreso del

¹ En adelante Comisión Estatal.



Estado, por el cual se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.²

SEXTO. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal y el Instituto Nacional Electoral signaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Nuevo León, para la renovación de los cargos a Diputaciones locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el próximo primero de julio y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana.

SÉPTIMO. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal abrió su período ordinario de actividad electoral.

OCTAVO. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de la Comisión Estatal, aprobó el acuerdo CEE/CG/50/2017, relativo al calendario electoral 2017-2018.

NOVENO. En fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho,³ el Consejo General de la Comisión Estatal, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CEE/CG/022/2018, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para regular las consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018.⁴

Asimismo, dictó el acuerdo CEE/CG/023/2018 por el que se emitió la Convocatoria de Consulta Popular, radicada bajo el expediente CP-P-04/2017, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

De igual forma, el acuerdo CEE/CG/024/2018, mediante el cual se resolvió lo relativo al diseño del material y documentación correspondientes a la Consulta Popular, a utilizarse en las elecciones locales del próximo primero de julio.

DÉCIMO. El veintiséis de febrero el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral dictó el acuerdo CEE/CG/034/2018, mediante el cual declaró procedente la petición de consulta popular promovida por Samuel Alejandro García Sepúlveda radicada con el número de expediente CP-P-01/2017, y acordó remitir el expediente al Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que resolviera sobre la legalidad y trascendencia, materia de la consulta popular planteada.

DÉCIMO PRIMERO. El doce de marzo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León emitió resolución por medio de la cual aprobó la legalidad y trascendencia de la consulta, y modificó la pregunta originalmente propuesta por el peticionario de la consulta popular radicada con el número de expediente CP-P-01/2017.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha veintidós de marzo, el Consejo General de la Comisión Estatal aprobó el acuerdo CEE/CG/042/2018, por el que se emitieron las Reglas para la difusión de las

² En adelante Ley Electoral.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo precisión que se realice.

⁴ En adelante los Lineamientos.



consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018; y el acuerdo CEE/CG/043/2018, por el que se resuelve lo relativo a la emisión de la convocatoria de Consulta Popular, radicada bajo el expediente CP-P-01/2017.

DÉCIMO TERCERO. Inconforme con dichos acuerdos, el Partido Revolucionario Institucional actor en fecha veintinueve de marzo promovió juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León,⁵ quien en la misma fecha dictó acuerdo plenario, por medio del cual se declaró incompetente para conocer del juicio, y remitió los autos a este organismo electoral para que se avocara al conocimiento y resolución de la pretensión del actor, en vía de recurso de revisión, registrándose dichos juicios bajo las claves RRV-006/2018 y RRV-007/2018, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. El veinte de abril, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal, emitió la resolución CEE/CG-R-09-2018 en el expediente RRV-006/2018, mediante la cual confirmó el acuerdo CEE/CG/043/2018 que resolvió lo relativo a la emisión de la convocatoria de Consulta Popular, radicada bajo el expediente CP-P-01/2017.

En la misma sesión extraordinaria, emitió la resolución CEE/CG-R-10-2018 en el expediente RRV-007/2018, mediante la cual confirmó el acuerdo CEE/CG/042/2018 por el que se emitieron las Reglas para la difusión de las consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018.

DÉCIMO QUINTO. Inconforme con lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional actor en fecha veintiséis de abril promovió juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral, mismos que fueron registrados bajo las claves JI-074/2018 y JI-073/2018.

El mismo veintiséis de abril, el Consejo General de la Comisión Estatal, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CEE/CG/084/2018, por el que se aprobó la designación de los integrantes de los Grupos de Representación de las posturas a favor y en contra de las consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018.

DÉCIMO SEXTO. El cuatro de mayo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo CEE/CG/084/2018, por el que se aprueba lo relativo a la designación de los integrantes de los Grupos de Representación de las posturas a favor y en contra de las consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018.

DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha nueve de mayo, en reunión de trabajo, los integrantes de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobaron el Acta para determinar el formato de Debate y Panel de Exposición de Motivos de las posturas a favor y en contra de las Consultas Populares que se celebrarán en el Proceso Electoral 2017-2018; así como sus anexos.

En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral remitió dos copias certificadas del Acta, así como sus anexos, dirigidos a los Secretarios de Ayuntamiento de los

⁵ En adelante Tribunal Electoral.

municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, respectivamente, con el fin de que se efectuara la publicación correspondiente en la Gaceta municipal.

DÉCIMO OCTAVO. El quince de mayo, el Tribunal Electoral dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad JI-074/2018 y JI-073/2018, mediante la cual confirmó la resolución CEE/CG-R-10-2018 emitida en el recurso de revisión RRV-007/2018.

Asimismo, revocó la resolución CEE/CG-R-09-2018 emitida en el recurso de revisión RRV-006/2018, para el efecto de que se emitiera una nueva en la que fuera exhaustiva en analizar la afectación que podría genera la difusión de la consulta popular conforme a las reglas que emitió el Consejo General de la Comisión Estatal.

DÉCIMO NOVENO. El dieciocho de mayo, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, emitió la resolución CEE/CG-R-18-2018 en el expediente RRV-006/2018, mediante la cual confirmó el acuerdo CEE/CG/043/2018 que resolvió lo relativo a la emisión de la convocatoria de Consulta Popular, radicada bajo el expediente CP-P-01/2017.

En esa misma fecha, el Consejo General de esta Comisión Estatal dictó el acuerdo CEE/CG/137/2018, por el que se ordenó la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en las próximas elecciones del primero de julio.

VIGÉSIMO. El diecinueve de mayo, el Partido Revolucionario Institucional promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁶ los juicios de revisión constitucional en contra de las resoluciones relacionadas con la solicitud de consulta popular, en su modalidad de plebiscitos para los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, radicada bajo el expediente CP-P-01/2017, mismo que se registraron bajo las claves SUP-JRC-110/2018 y SUP-JRC-111/2018.

El siguiente veintinueve de mayo la Sala Superior reencauzó los referidos juicios a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁷ dando origen a los diversos SM-JRC-116/2018 y SM-JRC-123/2018.

VIGÉSIMO PRIMERO. El veinticuatro de mayo, el Consejo General de la Comisión Estatal, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CEE/CG/142/2018, por el que se modifica el diseño de la documentación electoral, así como el correspondiente a la consulta popular a utilizarse en las elecciones de dos mil dieciocho.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El dieciséis de junio, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SM-JRC-116/2018 y su acumulado SM-JRC-123/2018, con los efectos siguientes:

(...)

9. EFECTOS

⁶ En adelante Sala Superior.

⁷ En adelante Sala Regional Monterrey.



Por todo lo expuesto, se **revoca** la resolución del Tribunal Local y, **en consecuencia**, en plenitud de jurisdicción, **se revocan** las resoluciones emitidas por el Consejo General, y, en vía de consecuencia se considera improcedente la solicitud de consulta popular presentada por Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Coordinador Estatal Operativo de Movimiento Ciudadano Nuevo León, toda vez que, conforme a la ley, en tal carácter no tiene legitimación, para presentar una solicitud de consulta y **queda sin efectos** su admisión a trámite.

Al respecto, se vincula al referido Consejo General para que en uso de sus facultades, ordene cancelar todas las actuaciones que se encuentren en curso para llevar a cabo la referida consulta popular.

En este entendido, se **apercibe** al Consejo General que en caso de no acatar lo aquí ordenado, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32, párrafo 1, de la Ley de Medios.

Hecho lo ordenado en este apartado, el Consejo General deberá informarlo a esta Sala Regional en un **plazo de veinticuatro horas**, primero vía correo electrónico a la cuenta: cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; e inmediatamente después remita por la vía más expedita el original o copia certificada las constancias que acrediten las mismas.

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SM-JRC123/2018 al diverso SM-JRC-116/2018, por lo que debe glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del asunto acumulado.

SEGUNDO. Se **revocan** las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en los juicios de inconformidad JI-073/2018 y JI-074/2018 así como las actuaciones realizadas en su cumplimiento.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se **revocan** las resoluciones emitidas por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, en los recursos de revisión RRV-006/2018 y RRV-007/2018.

CUARTO. En vía de consecuencia, se **declara improcedente**, la solicitud de consulta popular presentada por Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Coordinador Estatal Operativo de Movimiento Ciudadano Nuevo León, y **debe quedar sin efectos** su admisión a trámite.

QUINTO. Se vincula a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León para que cancele todas las actuaciones en curso para llevar a cabo la consulta popular respectiva.

(...)"

VIGÉSIMO TERCERO. El próximo uno de julio, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y los integrantes de los 51 Ayuntamientos en el Estado, así como lo relativo a las consultas populares.

En razón de lo anterior, se estima oportuno someter a consideración del Consejo General de este órgano electoral, el presente proyecto de acuerdo mediante el cual se ordena cancelar todas las actuaciones relativas a la consulta popular municipal, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-116/2018 y acumulado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-116/2018 y acumulado, se revocó la resolución del Tribunal Electoral dictada en los Juicios de Inconformidad JI-074/2018 y JI-073/2018 y, en consecuencia, se revocaron las resoluciones emitidas por el Consejo General de esta Comisión Estatal en los recursos de revisión RRV-006/2018 y RRV-007/2018.

Asimismo, en plenitud de jurisdicción declaró improcedente la solicitud de consulta popular presentada por Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Coordinador Estatal Operativo de Movimiento Ciudadano Nuevo León, misma que fue radicada ante este organismo electoral bajo el expediente CP-P-01/2017, quedando sin efectos su admisión y ulterior trámite.

Por lo anterior, la Sala Regional Monterrey ordenó al Consejo General de esta Comisión Estatal, cancelar todas las actuaciones que se encuentren en curso para llevar a cabo la referida consulta popular.

SEGUNDO. Ahora bien, este organismo electoral en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, determina procedente cancelar todas las actuaciones que a la fecha se han ordenado y realizado relacionadas con la consulta popular registrada ante este organismo electoral bajo el expediente CP-P-01/2017, por lo tanto:

- a) Se deja **sin efectos la designación** de los integrantes de los **Grupos de Representación** de las posturas a favor y en contra de la consulta popular municipal, misma que fue aprobada por el Consejo General de la Comisión Estatal, mediante el acuerdo CEE/CG/084/2018.
- b) Se deja **sin efectos y se cancela**, en lo que corresponde a la consulta popular municipal, el Debate programado para el próximo diecinueve de junio.
- c) Se **ordena emitir las reglas** para las sesiones de cómputo de las consultas populares para el proceso electoral 2017-2018, sin considerar la consulta popular municipal.
- d) Se **ordena comunicar** de manera inmediata la presente determinación, así como la sentencia a la que se da cumplimiento, al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del referido Instituto en la Entidad, para efecto de que realice las medidas que estime convenientes en todo lo relacionado con la capacitación a funcionarios de las mesas directivas de casilla, considerando la cancelación de la consulta municipal.
- e) Se **ordena que no se computará** la eventual votación que se reciba respecto de la consulta municipal, en virtud de que ya se han impreso las papeletas que se utilizarán en las consultas populares, y por la fecha próxima de la jornada electoral, resulta materialmente imposible su reimpresión. Lo anterior deberá comunicarse a las Comisiones Municipales de los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, para los efectos del cómputo municipal respectivo.
- f) Se **ordena la cancelación y el retiro** de las redes sociales y de cualquier otro medio de comunicación que difunda la consulta popular municipal, instruyéndose a las áreas correspondientes para que procedan en los términos señalados.

En tal virtud, se propone al Consejo General de este organismo electoral el proyecto de acuerdo mediante el cual se ordena cancelar todas las actuaciones relativas a la consulta



U 4

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN


popular municipal, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-116/2018 y acumulado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, Apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87 y 97, fracciones III y XXXIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, 19 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; y 1 de los Lineamientos para regular las consultas populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018; se **acuerda**:

ÚNICO. Se **cancelan** todas las actuaciones relativas a la consulta popular municipal, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, en los términos expuestos en el considerando segundo del presente acuerdo.

Notifíquese. Personalmente al ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda; así como a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; por **oficio** a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del referido Instituto en la Entidad, y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado, en las gacetas municipales de Monterrey y San Pedro Garza García, y una vez que cause estado la sentencia a la cual se da cumplimiento, publíquese un aviso de cancelación por orden judicial en dos de los periódicos de mayor circulación; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **sesión extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por unanimidad las y los Consejeros Electorales presentes, Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

